



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

Buenos Aires, 29 de marzo de 2019

RES. PRESIDENCIA N° 269/2019

VISTO:

La Actuación N° A-01-00018289-9/2018, las Resoluciones CM N° 715/2006, 1046/2011 y modif., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución mencionada en el Visto, este Consejo de la Magistratura rechazó el recurso jerárquico interpuesto por el agente Juan Martín Pacin contra la Resolución SCAYF N° 117/2006, por la que se había dispuesto no hacer lugar al reclamo deducido por el mismo agente, para que se le reconociera la antigüedad laboral bajo la modalidad de contrato de locación de servicios en la Procuración General de la Nación y se abone el adicional correspondiente.

Que, para así resolver, este organismo entendió –compartiendo lo oportunamente dictaminado por el servicio jurídico permanente (Dictamen DGAJ N° 1386/2006)- que *"los periodos que no le fueron reconocidos, al efecto de computarle su antigüedad, son los trabajados mediante la modalidad de contrato de locación de servicios y no en los que se desempeñó interinamente como agente de la Procuración."*

Que en esta oportunidad, el agente Pacin deduce un nuevo recurso jerárquico contra lo resuelto por el Departamento de Relaciones Laborales con el siguiente alcance: *"...habida cuenta que este Consejo de la Magistratura se expidió en su oportunidad sobre el particular conforme 'ut supra' se indica, corresponde NO HACER LUGAR a la solicitud realizada por el Agente"*, ello frente al reclamo incoado por el mismo agente con el similar objeto al ya reseñado.

Que solicita en su recurso a esta Presidencia *"...tenga a bien contemplar la posibilidad de rectificar la antigüedad de servicios que surge de mi recibo de haberes (actualmente ante el Área de Atención de Casos de Flagrancia del Ministerio Público Fiscal de la CAM) y establecer la que se ajusta a su correcto calculo, conforme la normativa citada y las constancias aportadas"*.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia, y a través de su Dictamen N° 8738/2019 destaca que "es



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

*dable adelantar que a modo de ver de este asesoramiento jurídico el planteo efectuado por el Dr. Juan Martín Pacin resulta idéntico al que realizara en el año 2006 y que fue resuelto en última instancia por la Res. CM N° 715/2006”.*

*Que, agrega, “...la pretensión consiste básicamente en que este Consejo de la Magistratura le reconozca el mismo periodo de tiempo -a los efectos de computar el adicional por antigüedad- que recientemente utilizó la Procuración General de la Nación cuando ejerció en ese Organismo transitoriamente y, lo cierto, es que la diferencia entre uno y otro ámbito obedece al lapso en que el agente se desempeñó en el marco de un contrato de locación de servicios. Esa etapa es la que arroja la discrepancia entre los catorce años que le atribuye este Consejo de la Magistratura y los dieciséis años pretendidos.”*

*Que respecto al criterio adoptado en la referida Res. CM N° 715/2006, indicó: “Para así decidir se sostuvo que el contrato de locación de servicios no se encuentra comprendido dentro del concepto de empleo público al que alude la reglamentación para calcular el adicional por antigüedad, postura que se mantuvo hasta la fecha del presente dictamen.”*

*Que con relación al “...argumento incorporado por el agente en cuanto que, con posterioridad a esa decisión, encontrándose de licencia por ejercicio transitorio de otro cargo en este Poder Judicial, volvió a desempeñarse en la Procuración General de la Nación donde le reconocieron ese periodo en que se vinculó a través de una locación de servicios, no tiene -a modo de ver de este asesoramiento jurídico- entidad suficiente para modificar el temperamento expuesto.”*

*Que, por su parte, “el razonamiento llevado a cabo por este Organismo para computar de ese modo el adicional en cuestión, radica en que únicamente son tenidos en cuenta los años de servicios prestados en un empleo público, y la locación de servicio, por su propia naturaleza, impide que sea equiparada a una relación laboral. Ello así, básicamente por cuanto no existe en ese vínculo dependencia laboral alguna, ya que el/la contratado/a bajo esa modalidad conserva siempre su condición de trabajador/a autónomo/a excluido del régimen especial de empleo público...”*

*Que, a modo de conclusión, el servicio de asesoramiento jurídico de este Consejo entendió que “contrariamente a lo sostenido por el recurrente, el cálculo del adicional de antigüedad que efectuó la Dirección General de Factor Humano es correcto en tanto únicamente utiliza los años en que el Dr. Pacin prestó servicios en*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

*relación de dependencia, ya sea en este Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires cuanto en el Ministerio Público Fiscal de la Nación, sin tener en cuenta los lapsos en que se vinculó con dicho organismo nacional bajo la modalidad de contrato de locación de servicios”.*

Que, en virtud de lo expuesto, y compartiendo los fundamentos esgrimidos por el Departamento de Relaciones Laborales y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde rechazar el recurso jerárquico deducido y notificar esta decisión como definitiva, en tanto agota las instancias administrativas, en los términos del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos CABA.

Que mediante Resolución CM N° 1046/2011 se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia–.

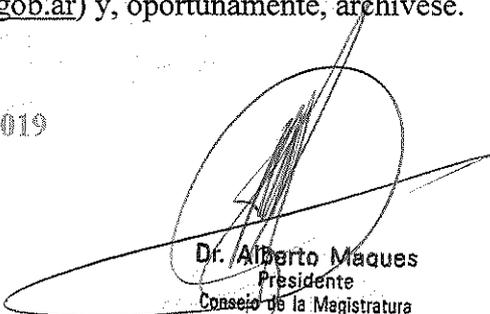
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley N° 31, y la Res. CM N° 1046/11, modificada por la Resolución CM N° 220/15,

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

Art. 1°: Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el agente Juan Martín Pacin a través de la actuación N° A-01-00018289-9/2018, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2°: Regístrese, notifíquese al recurrente en los términos del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos CABA, comuníquese a los Sres. Consejeros, al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General del Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejos.jusbaires.gob.ar](http://www.consejos.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 269/2019

  
Dr. Alberto Maques  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires